



Montevideo, 14 de noviembre de 2016

Según luce a fs. 26 de los presentes obrados el total de funcionarios en condiciones de ampararse al premio retiro, o sea con 65 años y más, eran 98.

A la fecha se acogieron al mismo 30 funcionarios, lo que daría un total de 68 que estarían aún en condiciones de acceder al premio retiro.

A su vez las gremiales de funcionarios T/A/S han solicitado se estudie la posibilidad de tener en cuenta a las franjas de funcionarios con 64 años (56 funcionarios) y 63 años (76 funcionarios).

Pase a la División Contaduría para informar disponibilidad para el ejercicio 2017 y qué recursos se afectarían para estos fines.

Dr. Gustavo Giachetto
Pro Rector de Gestión Administrativa



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

División Contaduría Central de Oficinas Centrales

Exp. 001010-001201-14

Montevideo, 16 de Noviembre de 2016

La División Contaduría Central informa que:

De mantenerse para el ejercicio 2017 la misma asignación presupuestal que la operada para el ejercicio 2016, existe disponibilidad presupuestal para financiar la presente solicitud de otorgar un premio retiro para los funcionarios no docentes en las mismas condiciones que en los ejercicios anteriores y a lo expresado al folio 38 (total de 132 funcionarios).

La financiación se atenderá con cargo a la partida genuina de \$ 8.400.000 otorgada para tal fin por resolución No.7 del CDC del 21/10/2014, con la partida de \$ 8.554.376 de los recursos de Gestión y la diferencia que pudiera faltar para completar el 100% del costo del proyecto, si se amparan al beneficio todos los funcionarios que se mencionan, con cargo al saldo no ejecutado del actual ejercicio.

Pase a Prorectorado de Gestión Administrativa.



Cr. GUSTAVO MICHELINI
Director de División
Contaduría Central

Pro-Rectorado de Gestión Adm.

Recibido el 17/11/16

Firma: 

Avda. 18 de Julio 1968
Montevideo - Uruguay

Teléfono: 400 90 10 - Fax: 402 74 70
Central: 400 92 01/05 Int. 271/273



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

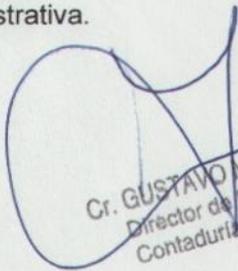
División Contaduría Central de Oficinas Centrales

Exp. 001010-001201-14

Montevideo, 9 de enero de 2017

La División Contaduría Central , ratifica el informe de disponibilidad presupuestal emitido al folio 39 del presente expediente, para el ejercicio 2017.

Pase a Prorectorado de Gestión Administrativa.


Cr. GUSTAVO MORALES
Director de División
Contaduría Central

Avda. 18 de Julio 1968
Montevideo - Uruguay

Teléfono: 400 90 10 - Fax: 402 74 70
Central: 400 92 01/05 Int. 271/273

41

43
cuarenta
y tres

EL CONSEJO DELEGADO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y PRESUPUESTAL DE LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2017, ADOPTO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

1.

(Exp. 001010-001201-14) - Atento a lo solicitado por la representación de los Funcionarios No Docentes ante este Consejo, a lo informado por la COMAGA, a las consideraciones efectuadas en Sala y al informe sobre disponibilidad, antecedentes que lucen en el distribuido N° 336.17:

1 - Manifiestar la voluntad general de reiterar para el ejercicio 2017 la concesión del Premio Retiro actualizado, otorgado por resolución del CDC de 25/11/14 (Res. N° 7) y reiterado por resoluciones de este Consejo de 23/3/15 (Res. N° 3) y de 27/6/16 (Res. N° 1), sujeto en principio a estas características:

- Se concederá el Premio Retiro a los funcionarios no docentes que al 31 de diciembre de 2017 tengan 65 años o más de edad y cuenten con 15 años de actividad en la Universidad de la República o 15 años de trabajo no docente incluyendo el realizado en aquellos Servicios que han sido absorbidos por la Universidad de la República desde la Administración Central;

- La renuncia para acogerse a la jubilación deberá presentarse y estar en condiciones de ser aceptada por las correspondientes autoridades antes del mencionado 31 de diciembre de 2017;

- El derecho al cobro del Premio Retiro se generará una vez operado el cese efectivo en el transcurso de los ejercicios 2017 ó 2018.

2 - Determinar de acuerdo a los antecedentes, que el volumen de funcionarios presentados en esta instancia pudiera dar la posibilidad de realizar un estudio para considerar la inclusión de la franja etaria inmediata siguiente, sujeto a la definición de criterios de acceso acorde a los saldos disponibles de la partida.

3 - Integrar un Grupo Ad-Hoc de Trabajo con los Consejeros José Luis Oliver, Gabriela Pintos y Anahir Viera y las Direcciones Generales de Administración Financiera, Personal y Jurídica, a efectos de proponer:

- Fechas límite para aspirar, a los efectos de la eventual aprobación de la participación de una nueva franja etaria;

- Criterios de acceso de esa nueva franja acordes a los saldos disponibles de la partida;

- Criterios para el cómputo de la antigüedad de 15 años de actividades previas requeridas.

(5 en 5)

Comuníquese a los Consejeros y Direcciones mencionadas, por circular y siga al Departamento de Comisiones y Claustro

DANIEL RODRÍGUEZ
DIRECTOR DE DIVISIÓN
SECRETARÍA GENERAL

45
avarete
2 años

Montevideo, 22 de junio de 2017.-

**Señores del Consejo Delegado
de Gestión Administrativa y Presupuestal.**

El Grupo de trabajo creado por el Consejo Delegado de Gestión Administrativa y Presupuestal, de fecha 24 de abril de 2017, "a efectos de proponer:

- Fechas límite para aspirar, a los efectos de la eventual aprobación de la participación de una nueva franja etaria;
- Criterios de acceso de esa nueva franja acordes a los saldos disponibles de la partida;
- Criterios para el cómputo de la antigüedad de 15 años de actividades previas requeridas.", remite el siguiente informe:

1. Fechas límites para aspirar y eventual participación de una nueva franja etaria.

Conforme a lo informado por la División Contaduría de Oficinas Centrales, existe disponibilidad suficiente para cubrir el pago de la partida a favor de todos los funcionarios que hubieren cumplido los 64 y 63 años de edad, así como los de 65 y más años de edad que anteriormente no hubieren presentado renuncia para acogerse a la jubilación y ampararse al premio retiro.

Por otro lado, la Dirección General de Administración Financiera y la División Contaduría, recomiendan que la partida, inicialmente otorgada por Res. C.D.C Nº 7, de 25.11.14, sea actualizada anualmente de acuerdo a la variación del IPC al 31/12 de cada año.

Considerando una eficaz utilización de los recursos disponibles se acordó definir tres plazos diferenciales:

-Fecha límite para presentar el escrito de renuncia: 31.10.2017

-Fecha en que la renuncia para acogerse a la jubilación, debe estar en

46
cuarenta
y seis

condiciones de ser aceptada: 31.12.17 (a esa fecha debe haberse configurado causal jubilatoria).

-Cobro del premio: en el transcurso de los ejercicios 2017 y 2018.

Establecer una fecha límite para la presentación del escrito de renuncia, anterior en 2 meses a la del advenimiento de la causal jubilatoria, procura la posibilidad de liberar recursos, dentro del ejercicio, para cubrir gastos por otros conceptos, lo que guarda consonancia con los principios de eficacia y eficiencia de la Administración.

Se entendió que la resolución debería incluir a todas las renunciaciones que hubieran sido presentadas entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de octubre 2017 como fecha límite. Ello a los efectos de incluir a aquellos funcionarios que hubieran renunciado para acogerse a la jubilación en el decurso del año 2017, pero antes de que se dicte la Resolución que conceda la partida por concepto de Premio Retiro.

Por otra parte, la fecha límite para la presentación del escrito de renuncia debería tener el carácter de indefectible, en tanto se procura que la resolución opere a la vez como beneficio y como incentivo.

2. Criterios para cómputo de la antigüedad.-

Se consideró conveniente que la resolución respectiva establezca textualmente que el beneficio de premio retiro está destinado a funcionarios no docentes de la UdelaR con determinada antigüedad en esa función al momento del retiro.

A los efectos de ampliar tentativamente el universo de posibles beneficiarios se consideró que podría establecerse dicha antigüedad en 10 años.

En consonancia con lo previsto en la Res. CDGAP de 24.04.17, se entendió que en el cálculo de la antigüedad corresponde tener en cuenta los años de desempeño fuera de la Universidad, para los funcionarios de los Servicios que han sido absorbidos por la Universidad, desde el resto de la Administración Pública.

47
cuarenta
& siete

3. Situación de personas que se acogen a la jubilación por incapacidad total.

En el Grupo de Trabajo se planteó la oportunidad de incluir dentro de la partida a aquellas personas que renuncian, para acogerse a la jubilación por incapacidad total, en virtud de la especial vulnerabilidad en la que se encuentran. Se plantea para estos casos no aplicar los requisitos generales previstos respecto a edad, años de servicios y el límite fijado para la presentación del documento de renuncia durante el ejercicio 2017.

PROYECTO DE RESOLUCION

A los efectos de favorecer la claridad de la propuesta, se propone el texto de la parte dispositiva de la resolución relativa al premio retiro, de acuerdo a lo siguiente:

“1) Reiterar para el ejercicio 2017 la concesión del premio retiro, otorgado por la resolución N° 7 dictada por el Consejo Directivo Central en sesión de 25.11.14 y reiterada por el Consejo Delegado de Gestión Administrativa y Presupuestal (Res. N° 3 de 23.03.15 y N° 1 de 27.06.16), el que se actualizará de acuerdo a la variación del IPC al 01/01/2017 (el importe actualizado del referido concepto asciende a \$ 130.766).

Este beneficio tendrá las siguientes características:

a- Se concede el premio retiro a los funcionarios no docentes que al 31 de diciembre de 2017, tengan 63 o más años de edad y hayan cumplido 10 años de servicios no docentes en la Universidad de la República. A los efectos del cómputo de esta antigüedad se tendrán en cuenta los años de desempeño del funcionario en los Servicios que han sido absorbidos por la Universidad de la República, desde el resto de la Administración Pública.

b- La renuncia para acogerse a la jubilación deberá haberse presentado entre el 1° de enero de 2017 y el 31 de octubre de 2017, y estar en condiciones de ser aceptada por las correspondientes autoridades al 31 de diciembre de 2017.

48
acuerdo
solo

c- El derecho al cobro del premio retiro se generará una vez operado el cese efectivo en el transcurso de los ejercicios 2017 y 2018.

2) Extender para el ejercicio 2017 el premio retiro, otorgado inicialmente por la Resolución N° 7 del Consejo Directivo Central en sesión de 25.11.14, actualizado de acuerdo a la variación del IPC al 01/01/2017, (el importe actualizado del referido concepto asciende a \$ 130.766), a los funcionarios que presenten incapacidad absoluta y permanente para todo trabajo, conforme al BPS, y que renuncien en este ejercicio para acogerse la jubilación por incapacidad total. A estos funcionarios no se le aplicará los requisitos previstos en el numeral anterior respecto a la edad, años de servicio y límite fijado para la presentación del escrito de renuncia.”

48
acuerdos
nueve

EL CONSEJO DELEGADO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y PRESUPUESTAL DE LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2017, ADOPTO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

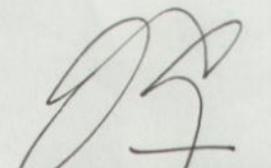
2.

(Exp. 001010-001201-14) - 1) Tomar conocimiento y agradecer el informe presentado por el Grupo de Trabajo Ad-hoc designado por este Consejo (Num. 3, Res. N° 1 de 24/4/17) para entender en la elaboración de los criterios que regirán la edición 2017 del Premio Retiro para los funcionarios No Docentes cuyo texto luce en el distribuido N° 954.17.

2) Expresar el acuerdo de este Consejo con el referido informe, sugiriendo al Consejo Directivo Central la aprobación de los criterios en él contenidos para la adjudicación del mencionado Premio Retiro 2017.

(6 en 6)

Vuelva a Consejo


DANIEL RODRÍGUEZ
DIRECTOR DE DIVISIÓN
SECRETARÍA GENERAL

2) Se adicionará:

- A) Un 1% (uno por ciento) del sueldo básico jubilatorio por cada año de servicios que exceda de treinta hasta los treinta y cinco años de servicios.
- B) Un 0,5% (medio por ciento) del referido sueldo básico, por cada año de servicios que exceda de treinta y cinco al momento de configurarse la causal, con un tope del 2,5% (dos y medio por ciento).
- C) A partir de los sesenta años de edad, por cada año de edad que se difiera el retiro después de haberse completado treinta y cinco años de servicios, un 3% (tres por ciento) del sueldo básico jubilatorio por año con un máximo de 30% (treinta por ciento); de no contarse a dicha edad con treinta y cinco años de servicios, se adicionará un 2% (dos por ciento) del sueldo básico jubilatorio por cada año de edad que supere los sesenta, hasta llegar a los setenta años de edad o hasta completar treinta y cinco años de servicios, si esto ocurriere antes.

3) Tratándose de actividades bonificadas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 36 de la presente ley, los porcentajes previstos en el numeral 2) del literal A) del presente artículo, se aplicarán sobre la edad y el tiempo de servicios bonificados".

Artículo 3º. (Acceso a la jubilación común en el régimen de transición).- Sustitúyese el inciso primero del artículo 67 de la Ley N° 16.713, de 3 de setiembre de 1995, por el siguiente:

"ARTÍCULO 67. (Causal de jubilación común). Para configurar causal de jubilación común se requiere un mínimo de treinta años de servicios reconocidos en las condiciones establecidas en el artículo 77 de la presente ley y el cumplimiento de una edad mínima, de acuerdo al siguiente detalle:".

CAPÍTULO II

DE LA JUBILACIÓN POR INCAPACIDAD TOTAL Y EL SUBSIDIO TRANSITORIO POR INCAPACIDAD PARCIAL

 Artículo 4º. (Jubilación por incapacidad total).- Sustitúyese el artículo 19 de la Ley N° 16.713, de 3 de setiembre de 1995, por el siguiente:

"ARTÍCULO 19. (Jubilación por incapacidad total).- La causal de jubilación por incapacidad total se configura por la ocurrencia de cualesquiera de los siguientes presupuestos:

- A) La incapacidad absoluta y permanente para todo trabajo, sobrevenida en actividad o en período de inactividad compensada, cualquiera sea la causa que la haya originado y siempre que se acredite no menos de dos años de servicios reconocidos de acuerdo al artículo 77 de la presente ley.

Para los trabajadores que tengan hasta veinticinco años de edad sólo se exigirá un período mínimo de servicios de seis meses.

- B) La incapacidad absoluta y permanente para todo trabajo, a causa o en ocasión del trabajo, cualquiera sea el tiempo de servicios.
- C) La incapacidad laboral absoluta y permanente para todo trabajo, sobrevinida después del cese en la actividad o del vencimiento del período de inactividad compensada, cualquiera sea la causa que hubiera originado la incapacidad, cuando se computen diez años de servicios reconocidos de acuerdo al artículo 77 de la presente ley, como mínimo, siempre que el afiliado haya mantenido residencia en el país desde la fecha de su cese y no fuera beneficiario de otra jubilación o retiro, salvo la prestación que provenga del régimen de jubilación por ahorro individual definido en la presente ley.

Quienes habiéndose incapacitado en forma absoluta y permanente para todo trabajo, no configuren la causal de jubilación por incapacidad total, por no reunir los requisitos antes establecidos, podrán acceder a la prestación asistencial no contributiva por invalidez, en las condiciones previstas por el artículo 43 de la presente ley".

Artículo 5º. (Subsidio transitorio por incapacidad parcial).- Sustitúyese el artículo 22 de la Ley N° 16.713, de 3 de setiembre de 1995, con la modificación parcial introducida por la Ley N° 17.859, de 20 de diciembre de 2004, por el siguiente:

"ARTÍCULO 22. (Subsidio transitorio por incapacidad parcial).- El derecho a percibir el subsidio transitorio por incapacidad parcial, se configura en el caso de la incapacidad absoluta y permanente para el empleo o profesión habitual, sobrevinida en actividad o en períodos de inactividad compensada, cualquiera sea la causa que la haya originado, siempre que se acredite:

- A) No menos de dos años de servicios reconocidos de acuerdo al artículo 77 de la presente ley.

Para los trabajadores que tengan hasta veinticinco años de edad sólo se exigirá un período mínimo de servicios de seis meses.

- B) Que se trate de la actividad principal, entendiéndose por tal la que proporciona el ingreso necesario para el sustento.
- C) Que se haya verificado el cese del cobro de las retribuciones de actividad en la que se produjo la causal del subsidio transitorio y durante el período de percepción del mismo.

Si la incapacidad se hubiese originado a causa o en ocasión del trabajo, no regirá el período mínimo de servicios referido.

Esta prestación se servirá, de acuerdo al grado de capacidad remanente y a la edad del afiliado, por un plazo máximo de tres años contados desde la fecha de la incapacidad o desde el vencimiento de la cobertura de las prestaciones por enfermedad y estará gravada de igual forma que los demás períodos de inactividad compensada. Si dentro del plazo antes indicado la incapacidad deviene absoluta y permanente para todo trabajo, se configurará jubilación por incapacidad total.